

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-5543-SPA-3852

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 4 8 4 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **09 DIC 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5543-SPA-3852** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

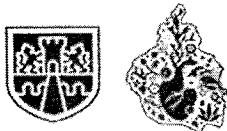
(...) hay dos perros de color negro, de tamaño mediano, que están en malas condiciones (...) no les dan agua ni comida y que los golpean, especialmente por las noches. Uno de ellos, que parece ser cachorro, tiene sarna avanzada: se está quedando sin pelo, llora con frecuencia y no recibe atención veterinaria. (...) [En el domicilio ubicado en callejón Margaritas, número 11, colonia Barros Sierra, Alcaldía Magdalena Contreras].

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en ubicado en callejón Margaritas, número 11, colonia Barros Sierra, Alcaldía Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en callejón Margaritas, número 11, colonia Barros Sierra, Alcaldía Magdalena Contreras, siendo atendidos por un habitante del lugar, quien mencionó contar con dos ejemplares caninos, madre e hijo respectivamente, permitiendo realizar su evaluación, constatando que ambos ejemplares deambulaban libremente en las áreas comunes del inmueble, contando con alimento y agua a libre acceso, así como con un lugar de alojamiento, ambos con condición corporal ligeramente baja, sin signos de lesiones, enfermedades, temor o estrés, con excepción de la hembra, la cual presentaba zonas alopélicas; a dicho de su responsable, se encontraba en tratamiento médico por diagnóstico de "Sarna Domestica". Por otra parte, respecto a los hechos denunciados, quien atendió la diligencia, manifestó que la única forma en que corrigen a los caninos, cuando es necesario llamarles la atención, es elevando el tono de voz, por lo anterior se dejó la recomendación de subir de peso a ambos caninos y continuar con el tratamiento de la hembra.

Como parte del seguimiento, la persona responsable de los ejemplares caninos proporcionó las documentales médicas, respecto al tratamiento que recibió la hembra, así como evidencias donde se constató que actualmente la condición corporal de ambos ejemplares es acorde a su talla y etapa fisiológica.

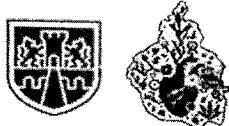
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en callejón Margaritas, número 11, colonia Barros Sierra, Alcaldía Magdalena Contreras, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, deambulando libremente en las áreas comunes del inmueble, contando con alimento y agua a libre acceso, así como con un lugar de alojamiento, ambos con condición corporal ligeramente baja, sin signos de lesiones, enfermedades, temor o estrés, con excepción de la hembra, la cual presentaba zonas alopélicas; empero, derivado de la intervención de esta autoridad, se mejoró su condición corporal y se continuó su tratamiento médico veterinario; por lo que actualmente reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MÉXICO
CÁPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.